INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO 2016-506-03

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que "*se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias*".

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma

LIFESIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G del P**, para el próximo: **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M).**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 23-364 y los documentos relacionados en el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de mérito folios 524-535 del cuaderno principal: Igualmente téngase como prueba los videos allegados por la parte demandante junto con el escrito genitor. Lo anterior sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2) TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- Luis Francisco Vargas
- Marina Uribe de Vargas.
- Nelson Vargas Uribe.
- Erich Calderón.
- Adriana García.
- Oscar Gelvez.
- Jaime Elias Quintero Uribe

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado LUIS FERNANDO REYES MEZA.

4.- **OFICIOS**

Líbrense los oficios solicitados por la parte demandante a folios 17-19 y 520.

PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada en los folios 457-496 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2. **TESTIMONIALES:**

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma, recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- SHIRLEY PATRICIA SAAVEDRA FORERO.
- JUAN CARLOS REYES MEZA

Se decretan los anteriores testimonios a pesar de lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, frente a la falta de requisitos del artículo 212 del C. G del P, ya que puede observarse que se enuncia que estos "depondrán lo que les conste de los hechos, pretensiones y contestación de la demanda".

3.- TACHA DE FALSEDAD:

Frente a la tacha de falsedad que propone la parte demandada, tenemos que de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 269 del C. G del P., establece:

> *"La parte a quien se atribuya un documento, **afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella**, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba."* (subrayado y negrilla del Despacho)

En este orden como quiera que ninguno de los documentos que enlista la apoderada de la parte demandada se encuentran suscritos o manuscritos por la demandante, razón por la cual no puede darse tramite a la solicitud planteada.

4.- **PRUEBAS TRASLADAS**:

Respecto de la solicitud de que se traslade al presente proceso la totalidad del expediente, donde se encuentran todo el material probatorio en los procesos bajo radicados 2016- 506 y 2020-219, que cursan en este Juzgado, considera esta juzgadora que no es pertinente dicha prueba, ya que en el presente tramite, no se encuentra en discusión el incumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas al demandado.

Líbrese oficio al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga solicitándole se sirva remitir copia digital del proceso de reorganización empresarial que allí cursa bajo el radicado 2017-215.

Se decreta la anterior prueba, como quiera que lo discurrido en el mencionado proceso atañe a la condición económica del demandado, situación relevante para decidir sobre las pretensiones que aquí se elevan.

PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

SEXTO: Compártase el link del expediente digital al correo electrónico de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **34** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS